


TRAMITADA
 22 ABR 2014
 OFICINA DE PARTES
 DIREC. GRAL. DE OBRAS PÚBLICAS
 MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

Deniega entrega de información relativa a solicitud MOP N° 4.039 de fecha 14 de marzo de 2014, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 22 ABR 2014

RESOLUCION DGOP EXENTA N° 1394

VISTOS:

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION
 REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC.DTO. _____

- Las necesidades del Servicio.
- La solicitud de información Pública MOP N° 4.039 ingresada por María Victoria Demarchi Salinas con fecha 14 de marzo de 2014 al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley de Transparencia, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N° 19.628 sobre protección a la vida privada.
- Las recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado, publicadas en el Diario Oficial de 14/09/2011.
- La Circular SOP N°5 de 23 de marzo de 2011, que imparte instrucciones en materia de procedimientos de seguridad.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

Tatiana Rodríguez
 Secretaria Técnica y
 Atención Ciudadana
 Gabinete DGOP

N° Proceso 7709062


 Abogado
 Asesoría Jurídica - DGOP

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de marzo de 2014, se recepcionó la solicitud de Información Pública N° 4.039, ingresada por María Victoria Demarchi Salinas, cuyo tenor literal fue el siguiente: **"Por este medio, se requiere del detalle de visitas contenido en el libro de visitas de la entidad desde el día 28 de octubre del año 2011 al día 31 de diciembre del año 2013."**
2. Que, con fecha 18/03/2014, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, se pidió a la solicitante subsanara su requerimiento indicando si por entidad se refiere al Ministerio de Obras Públicas o a la Dirección General de Obras Públicas.
3. Que, con fecha 24/03/2014, la solicitante agregó antecedentes, indicando lo siguiente: **"Con el objeto de subsanar la solicitud de Ley de Transparencia N°4039, preciso lo siguiente:1) La solicitud se refiere sólo a la Dirección General de Obras Públicas; 2) El término visitas se refiere a todas las personas ajenas al Servicio que ingresaron al edificio durante el período señalado. Además, si es posible, identificar igualmente cuáles personas fueron atendidas por la Autoridad o jefe Superior del Servicio."**
4. Que, una vez subsanada la solicitud, desde esa fecha comienzan a contabilizarse los plazos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Transparencia para dar respuesta al requerimiento.
5. Que, las visitas de personas ajenas al Ministerio de Obras Públicas, son registradas por el personal de seguridad, que se encuentra en los accesos principales de este Organismo Público, en un sistema destinado para estos efectos, con la finalidad de resguardar la seguridad de la Institución, lo que se colige de la Circular SOP N°5 de 23 de marzo de 2011, que imparte instrucciones en materia de procedimientos de seguridad.
6. Que, los registros solicitados contienen datos que la Ley 19.628 sobre protección de la vida privada a en su artículo 2 literal f), ha calificado como aquellos de carácter personal, esto es, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.
7. Asimismo, la citada norma en su artículo 7, establece el principio de confidencialidad de aquellos datos obtenidos de fuentes no accesibles al público, circunstancia que se cumple en este caso, por cuanto los datos registrados fueron proporcionados por los titulares de la información y no de fuentes accesibles al público, así se desprende del tenor literal de la norma, que dispone lo siguiente: "Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos o privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo".
8. A mayor abundamiento, el artículo 9 inciso primero, del mismo cuerpo legal, que consagra el principio de finalidad de los datos, establece que "los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público", en este sentido la ley expresamente excluye la entrega de datos personales a terceros para finalidades

distintas de aquellas por las cuales fueron recopiladas.

9. En concordancia con lo anterior, la información recopilada en los registros de visitas del Ministerio de Obras Públicas, se efectuó para fines de resguardar la seguridad de esta Secretaría de Estado, pudiendo utilizarse solamente para estos fines, razón por la cual no procede entregar los datos contenidos en los registros de visitas a terceros, máxime si los datos fueron proporcionados por sus titulares y no provienen de fuentes accesibles al público.
10. Que, la información requerida se encuentra en un Registro que mantiene el Ministerio de Obras Públicas, para el cumplimiento de fines propios de su competencia, en este caso el resguardo de la seguridad de la Institución, lo que está en consonancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 19.628, que autoriza a los organismos públicos al tratamiento de datos personales sin el consentimiento de su titular, en la medida que tal tratamiento sea respecto a materias de su competencia y con sujeción a las reglas dispuestas en ese mismo cuerpo legal.
11. Que, en razón de lo anterior para poder proporcionar la información requerida esta Secretaría de Estado necesita del consentimiento expreso de cada una de las personas que visitaron las dependencias de la Dirección General de Obras Públicas en el periodo solicitado, esto es, entre el 28/10/2011 al 31/12/2013.
12. Que, el numeral 5.4 de la Circular SOP N°5 de 23 de marzo de 2011, que imparte instrucciones en materia de procedimientos de seguridad, señala: "Sistema de Registro: El Departamento de seguridad llevará un registro, consistente en libro, planilla electrónica o sistema diseñado al efecto, en el que se registrará el nombre, número de cédula de identidad, dependencia visitada, hora de ingreso y de salida de las visitas."
13. Que, en virtud de lo anterior se hace imposible dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, por cuanto no se cuenta con información de domicilio alguno en el cuál poder comunicar mediante carta certificada, a las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que le asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados adjuntando copia del requerimiento respectivo.
14. Que, el artículo 21 número 2, de la Ley de Transparencia, dispone que "las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información son las siguientes: 2) cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte a los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derecho de carácter comercial o económico".
15. Que, en este sentido el Consejo para la Transparencia, en el considerando 10 de la decisión del amparo Rol C799-13 en concordancia con el considerando 4 de la decisión de amparo Rol C315-11 ha señalado que "al ser la Ley N°19.628 un cuerpo normativo especial en materia de tratamiento de datos personales debe reconocerse que mediante la regla de secreto contenida en su artículo 7° el legislador ha ponderado que la divulgación de estos datos importaría afectar los derechos de las personas en los términos de los numerales 2° y 5° del artículo 21 de la Ley de Transparencia, particularmente el derecho a la vida privada en su vertiente positiva, esto es, la autodeterminación informativa, como poder de control sobre la información propia".
16. Por lo mismo, los datos solicitados, en la medida que permitirían conocer el nombre, RUT, entrada y salida de una persona y las dependencias visitadas, se enmarcan en la definición de datos personales que contempla el artículo 2, letra f), de la ley N°19.628, sobre protección a la vida privada.
17. Que, finalmente no es posible entregar la información solicitada al requirente, puesto que para dar cumplimiento a la misma, esta Secretaría de Estado debería proporcionar datos personales a un tercero, que no se encuentran dentro del ámbito definido en el

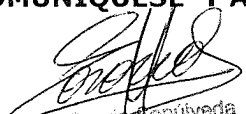
artículo 20 de la ley 19.628, sobre protección de datos personales, de modo que tal tratamiento de datos personales en los términos del artículo 2, letras f) y o), de la ley ya aludida, requiere de la autorización expresa de los titulares de los mismos, de acuerdo a la norma prevista en el artículo 4 de la ley 19.628, resultando aplicable lo dispuesto en la norma 7 de la misma ley, ya analizada en el considerando 4º de este acto administrativo, con lo cual se configura la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Acceso a la Información, por ser la ley 19.628 de aquellas que declaran reservados o secretos ciertos documentos, datos u observaciones.

18. Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

RESUELVO:

- 1. DENIÉGASE** la entrega de la información solicitada a través de la Ley de Transparencia, por María Victoria Demarchi Salinas con fecha 14 de marzo de 2014 al Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas, por concurrir a su respecto las causales de secreto o reserva establecidas en la Ley de Transparencia correspondientes al artículo 21 N° 2 y N° 5 y a lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 19.628 sobre protección de la vida privada.
- 2. INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Transparencia y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).
- 3. NOTIFÍQUESE** la presente resolución a María Victoria Demarchi Salinas al correo electrónico mdemarchi@bmaj.cl, indicando que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución.
- 4. COMUNÍQUESE** la presente Resolución a doña Natacha Lillo Rodríguez, Encargada de Atención Ciudadana y Transparencia DGOP, a doña Marcela Díaz Escobar, Asesora Jurídica DGOP, a don Francisco Larenas Sanhueza, Asesor Jurídico DGOP y a la Oficina de Partes de la DGOP.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


Javier Osorio Espúveda
Director General de Obras Públicas